



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

**AUTO 03 MAY 2017**

**( 00000186 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE HACE UNA FORMULACION DE CARGOS”**

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO ( E )**

La Dirección Territorial del Atlantico, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Resolución 2143 de 2014 Ley 1437 de 2011, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A.”, por presunta vulneración de normas de Seguridad y Salud en el trabajo en relación no realización de inducción, así como el no cuidado integral de la salud del trabajador, por parte de la empresa mencionada al señor EBERT ANTONIO TRUYOL RUA.

Que la investigada se identifica así:

Nombre: **VALORES Y CONCRETO S.A “VALORCON S.A”.**

Nit: 800.182.33-8

Dirección: CARRERA 64 D N° 86 - 134

Municipio: BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Correo electrónico: lreyes@valorconsa.com

Nombre: **ARL SEGUROS BOLIVAR.**

Nit: 860.002.503-2

Dirección: AV EL DORADO N° 68 B - 31

Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

**DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA**

Que mediante escrito radicado 8585 de fecha 26 de octubre de 2015, el Doctor VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, en calidad de Apoderado Judicial del señor EBERT ANTONIO TRUYOL RUA, presenta querrela contra la empresa VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A.” (Folio 1 a 12)

Que mediante Auto 0522 de fecha 06 de NOVIEMBRE de 2015, la Dirección Territorial del Atlántico, comisiona al Dr. GUILLERMO BELLO RODRIGUEZ para iniciar averiguación preliminar contra la empresa VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A.”, a fin de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales respecto del señor EBERT ANTONIO TRUYOL RUA, vinculando a la misma a la SEGUROS BOLIVAR, a fin de verificar respecto de ésta el cumplimiento de las actividades señaladas en los artículos 35, 56 y 80 del Decreto 1295 de 1994, comisionando al inspector de trabajo para adelantar la correspondiente averiguación.

“Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos”

El funcionario comisionado, mediante oficio de fecha 12 de NOVIEMBRE de 2015, realiza requerimiento a la empresa ARL SEGUROS BOLIVAR. (Folio 130 al 133)

Que mediante auto N° 000136 de 30 de MARZO de 2016, el Director Territorial de Atlántico de la época Dr. JAVIER ENRIQUE CRESPO BUELVAS, decide dar por terminada la averiguación preliminar ordenada mediante Auto comisorio N° 0522 del 6 de noviembre del 2015 e iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A.” Identificada con Nit. 800.182.330-8, sobre el incumplimiento de los programas de salud ocupacional y obligaciones propias del empleador previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales en relación con el accidente de trabajo grave ocurrido el 27 de Diciembre de 2014 en la persona de EBERT ANTONIO TRUYOL RUA. A folio (135 a 136).

Mediante oficio N° 08077 del 19 de julio de 2016 se comunica a la empresa VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A.” el cierre de averiguación preliminar e inicio de procedimiento administrativo sancionatorio. Surtiéndose la notificación por aviso. A folio (141)

Que mediante auto 0437 de 10 de octubre del 2016 la Directora Territorial del Atlántico del Ministerio de Trabajo en uso de las facultades legales, atendiendo lo dispuesto en el decreto 4108 de 02 de noviembre de 2011, Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y especial de las conferidas en Resolución 1401 de 2007, Decreto 1295 de 1994, Resolución 1016 de 1989, Resolución 2013 de 1986, resolución 2400 de 1979, ley 1562 de 11 de julio del 2012 reasigna a la Dra. MARLY SARMIENTO AHUMADA, para continuar con Procedimiento Administrativo a la empresa. (Folio 219)

Que mediante oficio 10531 y 10530 de fecha 11 de noviembre de 2016, la funcionaria realiza notificación de reasignación de la investigación Administrativa a la empresa VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A.” y al Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO apoderado del señor EBERT TRUYOR. (Folio 220 a 224).

Mediante oficio del 27 de marzo del 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011 o C.P.A.C.A, en condición de interesado se le comunica a la empresa VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A.” y SEGUROS BOLIVAR el resultado de las averiguaciones preliminares, se estableció que existía mérito para adelantar un procedimiento Sancionatorio. Folio (240 a 241)

#### **ACCIÓN U OMISIÓN QUE GENERA LA ACUSACIÓN**

**DESCRIPCIÓN DEL EVENTO POR PARTE DEL INVESTIGADOR:** “El trabajador Eber truyol desempeñaba su labor como ayudante de obra en la planta de Asfalto ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, en su turno diurno de 7:30 AM a 2:00 PM, en zona de banda transportadora de insumos para el procesamiento de asfalto, el trabajador tenía como tarea supervisar que en la banda transportadora no estuvieran elemento que no hagan parte del proceso tales como : palos, varillas etc, si el observaba elementos diferentes tenía como función avisar al operador GERMAN MUÑOZ MOLINA ( que se encontraba en turno ) para que este oprimiera un pulsador para detener la banda transportadora y se retirara el elemento. Pero aproximadamente a las 2:10 pm el trabajador realiza la revisión de la baranda transportadora en sus partes de rodamientos (rodillos) y decide incluir su mano por que nota que la baranda transportadora tenía un elemento que frenaba los rodillos y podía ocasionar rompimiento de la banda, omitiendo en dar aviso al operador GERMAN MUÑOZ MOLINA para que oprimiera el pulsador y realizara la labor con el equipo detenido, esta omisión ocasiono desprendimiento de su mano derecha por que fue atrapado en los rodillos que estaban en movimiento y el trabajador accidentado se dirige hacia donde el operador GERMAN MUÑOZ MOLINA quien lo auxilio con el LABORATIRIASTA JOSE BERARDINNELLI LUBO transándolo al Hospital de Luruaco, prestándole los primeros auxilios y trasladando al Hospital de Sabanalarga. A folio (163)

“Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos”

DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS – UBICACIÓN: El accidente se presentó al interior de la planta de Asfalto ubicación en el corregimiento de Arroyo Piedra, donde se ubica maquinaria pasada como volquetas, agregados para el proceso del Asfalto, se observa un container donde está presente el operador de la planta con los controles de la planta, terreno irregular, almacenamiento de objetos extraños a la planta, se carece de señalización y demarcación del lugar donde ocurrieron los hechos. A folio (163).

La presente actuación administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte de la VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A.” Respecto de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales en relación artículo 11 de la resolución 1016 de 1989, y artículos 2, 274, 275, 280 y 282 de la resolución 2400 de 1979., así como el no cuidado integral de la salud del trabajador, por parte de la empresa mencionada al señor EBERT ANTONIO TRUYOL RUA. y respecto de la ARL SEGUROS BOLIVAR al cumplimiento de sus obligaciones, se presume que existe incumplimiento de sus obligaciones contempladas en los artículos 35, 56 y 80 del Decreto 1295 de 1994.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS**

##### **EMPRESA VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A.”.**

Constituye objeto de actuación la violación de los siguientes deberes por parte de la VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A.”.

1. Haber incurrido en la violación del artículo 11 de la resolución 1016 de 1989.
2. Haber incurrido presuntamente en la vulneración y artículos 2 literal a), f), g), 274 Y 275 de la resolución 2400 de 1979.

##### **ARL SEGUROS BOLIVAR**

1. Haber incurrido en violación de sus obligaciones contempladas en los artículos 35, 56 y 80 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con las directrices emitidas por la Dirección General de Riesgos Profesionales en la circular unificada de 2.004.

#### **ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS**

##### **EMPRESA VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A.”.**

##### **CARGO PRIMERO**

Haber incurrido en la violación del artículo 11 de la resolución 1016 de 1989

La Resolución 1016 de 1989 en su artículo 11 señala: *“El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores*

Por otra parte, los puntos 1, 2, 4, 5, 10, 13, 17, 20 de la citada resolución dispone lo relativo a:

- 1 *Elaborar un panorama de riesgos para obtener información sobre éstos en los sitios de trabajo de la empresa, que permita la localización y evaluación de los mismos, así como el conocimiento de la exposición a que están sometidos los trabajadores afectados por ellos.*
2. *Identificar los agentes de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, locativos y otros agentes contaminantes, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y equipos en general.*

"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos"

3. *Evaluar con la ayuda de técnicas de medición cualitativas y cuantitativas, la magnitud de los riesgos, para determinar su real peligrosidad.*
4. *Conceptuar sobre los proyectos de obra, instalaciones industriales y equipos en general, para determinar los riesgos que puedan generarse por su causa.*
5. *Inspeccionar y comprobar la efectividad y el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de los riesgos.*
6. *Estudiar e implantar los sistemas de control requeridos para todos los riesgos existentes en la empresa.*
7. *Conceptuar sobre las especificaciones técnicas de los equipos y materiales, cuya manipulación, transporte y almacenamiento generen riesgos laborales.*
8. *Establecer y ejecutar las modificaciones en los procesos u operaciones sustitución de materias primas peligrosas, encerramiento o aislamiento de procesos, operaciones y otras medidas, con el objeto de controlar en la fuente de origen y/o en el medio los agentes de riesgo.*
10. *Diseñar y poner en práctica los medios de protección efectiva, necesarios en los sistemas de transmisión de fuerza y puntos de operación de maquinaria, equipos y herramientas de trabajo.*
12. *Supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo.*
13. *Analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal, que suministren a los trabajadores, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes, para establecer procedimientos de selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición.*
17. *Delimitar o demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vías de circulación y señalar salidas, salidas de emergencia, resguardos y zonas peligrosas de las máquinas e instalaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*
20. *Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, encaminados a la prevención de accidentes y conocimientos de los riesgos en el trabajo.*

#### **CARGO SEGUNDO**

Haber incurrido en la violación del artículo 2 literales a), f) y g) de la resolución 2400 de 1979.

Así las cosas, el artículo ARTÍCULO 2o. Resolución 2400 de 1979: Son obligaciones del Patrono:

*"a) Dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, y demás normas legales en Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, elaborar su propia reglamentación, y hacer cumplir a los trabajadores las obligaciones de Salud Ocupacional que les correspondan.*

*f) Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo.*

*g) Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos."*

“Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos”

Atendiendo a la anterior normatividad, el Despacho teniendo en cuenta la investigación del accidente laboral allegada por ARL SEGUROS BOLIVAR radicada el 19 de septiembre del 2016 bajo el N° 07682, la Dirección Nacional de Aseguramiento y Gestión Legal ARL SEGUROS BOLIVAR (...), generándose el presunto incumplimiento motivo del cargo formulado folio ( 132 al 170).

Por lo anteriormente expuesto, se logra establecer que existe una clara vulneración por parte de la empresa **VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A.”**, a las normas referidas; encontrando con estas transgresiones que no dio importancia y relevancia en materia de seguridad y salud en el trabajo a la obligación que le asiste en relación al cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

#### **CARGO TERCERO:**

Haber incurrido en la violación de artículo 274 y 275 de la resolución 2400 de 1979 la citada resolución dispone lo relativo a:

*“ARTÍCULO 274. Se deberán tomar todas las medidas para resguardar adecuadamente el punto de operación de las máquinas, cuando esta condición pueda crear un riesgo para el operador. Toda máquina de tipo antiguo que no posea la protección debida será objeto de estudio para adaptar un resguardo adecuado en el punto de operación. Los funcionarios de la División de Salud Ocupacional podrán dictar otras medidas necesarias para la construcción e instalación de los resguardos de maquinarias.*

*ARTÍCULO 275. Toda máquina, aunque sus partes o piezas estén debidamente resguardadas, deberá instalarse de manera que el espacio asignado al operador sea amplio y cómodo, y pueda éste, en caso de emergencia, abandonar el lugar fácil y rápidamente.*

Por lo anteriormente expuesto, se logra establecer que existe una clara vulneración por parte de la empresa VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A.”, a las normas referidas; encontrando con estas transgresiones que no dio importancia y relevancia en materia de seguridad y salud en el trabajo a la obligación que le asiste en relación al cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

Se les recuerda a la investigada, que el fin que busca el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, es prevenir, proteger y atender a los trabajadores cualquiera que sea su vinculación de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, por lo tanto están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento del Programa de Salud ocupacional hoy Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y este consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.

Las normas violadas se derivan de las obligaciones mencionadas anteriormente, las cuales constituyen de manera general obligaciones en cabeza del empleador de proporcionar a sus trabajadoras protección y seguridad.

En consecuencia, de lo anterior y una vez analizados los documentos que se encuentran dentro de las diligencias adelantadas en averiguación preliminar se logró establecer el incumplimiento a la normatividad enunciada. Se le recuerda a la averiguada que la prevención de los riesgos laborales es responsabilidad de los empleadores, como lo dispone el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994 cuando señala: “...Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo...”

“Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos”

**SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.**

De no desvirtuarse los cargos formulados, el despacho tendrá en cuenta lo determinado en el Decreto 472 de 2015 y los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del decreto 1072 de 2015 relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción de las normas de seguridad y salud en el trabajo, respetando y aplicando los, principios consagrados en la Constitución Nacional, en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Leyes especiales. Igualmente las multas se graduaran atendiendo los criterios aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la ley 1610 de 2013, además de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa, número de trabajadores y activos totales de la empresa, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

El artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 modifíco el numeral 2, literal a) del artículo 91 del Decreto – Ley 1295 de 1994 de la siguiente manera:” ... en caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales;...”

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en un archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas; procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

**ARL SEGUROS BOLIVAR**

**CARGO UNICO**

Haber incurrido en la violación de los artículo 35, 56 y 80 del Decreto ley 1295 de 1994, en concordancia con las directrices emitidas por la Dirección General de Riesgos Profesionales en la circular unificada de 2.004.

Por lo anterior se pudo evidenciar que la ARL SEGUROS BOLIVAR no se evidencia asesoría a la empresa VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A., con anterioridad al evento mortal ocurrido al señor EBERT TRUYOL RUA.

**SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.**

De no desvirtuarse los cargos formulados, el despacho tendrá en cuenta el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994 literal c, y el artículo 20 de la Ley 1562 de 2012, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, imponer las sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en este Decreto por parte de los Empleadores y Administradoras de Riesgos Laborales., que establece: “ c) Para la entidad administradora de riesgos profesionales. Las entidades administradoras de riesgos profesionales que incurran en conductas tendientes a dilatar injustificadamente el pago de las prestaciones de que trata el presente Decreto, o impidan o dilaten la libre escogencia de entidad administradora, o rechacen a un afiliado, o no acaten las instrucciones u órdenes de la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, serán sancionadas por la superintendencia bancaria, en el primer caso, o por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales, en los demás, con multas sucesivas hasta de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás previstas en la ley o en este Decreto.

“Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos”

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en un archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Territorial Atlántico ( E ) del Ministerio del Trabajo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a proceso Administrativo Sancionatorio y formular Cargos** contra la empresa VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A., identificada con Nit. 800.182.330.8 ubicada en carrera 64 D N° 86 - 134 en Barranquilla – Atlántico, correo electrónico: [lreyes@valorconsa.com](mailto:lreyes@valorconsa.com) de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta los siguientes cargos:

1. Haber incurrido presuntamente en la vulneración del artículo 11 de la resolución 1016 de 1989.
2. Haber incurrido presuntamente en la vulneración de los artículos 2 literal a), f), g), 274 y 275 de la resolución 2400 de 1979.

**ARTICULO SEGUNDO: Dar inicio a proceso Administrativo Sancionatorio y formular Cargos** contra la administradora de riesgos ARL SEGUROS BOLIVAR Identificada con el Nit. 860.002.503.2 Ubicada en Av. El dorado N° 68 B – 31 en Bogotá D.C, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta el siguiente cargo:

1. Haber incurrido en presunta violación de los artículo 35, 56 y 80 del Decreto ley 1295 de 1994, en concordancia con las directrices emitidas por la Dirección General de Riesgos Profesionales en la circular unificada de 2.004.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** Personalmente al investigado, la empresa VALORES Y CONCRETOS S.A. “VALORCON S.A. Identificada con Nit. 800.182.330.8 ubicada en carrera 64 D N° 86-134 en el municipio de Barranquilla- Atlantico y ARL SEGUROS BOLIVAR Identificada con el Nit. 860.002.503.2 Ubicada en Av. El dorado N° 68 B – 31 en el municipio de Bogotá D.C y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO CUARTO: Advertir** al investigado, que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO: Librar** las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

  
**OFELIA HERNANDEZ ARAQUE**  
Directora Territorial Atlántico (e)

Proyectó: Marly. S.  
Revisó: Marly. S.  
Aprobó: Ofelia H. A.

DS

15 SEP 2017

Barranquilla, 15 de septiembre del 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
Gerente y/o representante legal  
**ARL SEGUROS BOLIVAR**  
AV el dorado No 68 B -31  
Bogotá D.C

15 SEP 2017

ASUNTO: Comunicación.  
Radicación: 8585 (26/10/2015)  
Querrellado: EBERT ANTONIO TRUYO RUA  
Investigado: VALORES Y CONCRETOS S.A "VALORCON S.A"  
Auto No. 0522 (06/11/2015)

00000113

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	15 de septiembre del 2017
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 00000186 del 03 de mayo del 2017, "Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Advertir al investigado, que contra esta decisión no procede recurso alguno
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 7 hojas 7 páginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Lo enunciado.  
Copia: 7 hojas

Transcriptor: Ycastiblanco  
Elaboró Ycastiblanco  
Revisó/Aprobó: E. garcias

C:\Userslyurani\notificacion por aviso

Carrera 49 N° 72 – 46, Barranquilla, Colombia  
TEL: 3693919 - EXT: 5722  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Barranquilla 19 de octubre de 2017.

PQR- REG N/748

Señor(a)  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
Carrera 54 No 72-00  
Barranquilla

**Asunto: Certificación prueba de entrega**  
**Envió: PC001743027CO**  
**PC001743027CO**

Respetados Señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

#### HECHOS:

1. El envío Mensajería Colombia Eficiente con Nro. De guía **PC001743027CO**, fue impuesto por el **MINISTERIO DE TRABAJO** el día 12 mes 10 año 2017 con destino a **VALORCON** el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio **CERTIFICADO**.

2. Se recibe solicitud por ventanilla, con fecha radicado día 19 mes 10 año 2017 en donde solicita la prueba de entrega del envío Nro. **PC001743027CO**.

#### ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío fue entregado el día 17 mes 10 año 2017 y recibido bajo firma **SELLO VALORES Y CONTRATO S.A.** Para nuestra compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Ejecutivo de cuenta asignado a cada contrato de prestación de servicios entre SPN 4-72 y Cliente Corporativo.

Cordialmente,



**ADRIANA BOVEA NOGUERA**  
Asesora Soporte Corporativo

PQR- REG N/748

		<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> MENSAJERIA COLOMBIA EFICIENTE MDTB 19674			PC001743027C0																												
		Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Orden de servicio: 8001207	Fecha Admisión: 13/10/2017 14:08:51 Fecha Aprox. Entrega: 17/10/2017																														
8888 515	Remitente	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NT/C.C/T.1.630115226 Referencia: Teléfono: Código Postal: 040001646 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535		Causal Devoluciones:																													
		Nombre/ Razón Social: VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORES Y CONTRATOS S.A. Dirección: KR 64 D 86 134 Tel: Código Postal: 8888515 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888515 NO IMPLICA ACEPTACION		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>NI</td><td>NC</td><td>No contactado</td></tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Faltoso</td></tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AL</td><td></td><td>Aduddo Censurado</td></tr> <tr> <td>DL</td><td>Desconocido</td><td>EV</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	NC	No contactado	NR	No reside	FA		Faltoso	NR	No reclamado	AL		Aduddo Censurado	DL	Desconocido	EV		Fuerza Mayor		Dirección errada	
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	NI	NC	No contactado																													
NR	No reside	FA		Faltoso																													
NR	No reclamado	AL		Aduddo Censurado																													
DL	Desconocido	EV		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Valores Destinatario	Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.348 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.348		Dico Contener: 2017 OCT. 17 Observaciones del cliente:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: c.c. Tel: Hora: Fecha de entrega: 13/10/17 Distribuidor: c.c. EDWARD PACHECO Gestión de entrega: CC 8800322																												
	8888535888515PC001743027C0																																

➤ Código postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
**www.4-72.com.co**

